

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2020-00425-00
Demandante: Yanira Arias Núñez
Demandado: Colpensiones –Protección

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, debe requerirse a la parte actora para que se manifieste sobre el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho trae a colación lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, *“por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”*;

ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014. Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.*

Así las cosas, en aplicación de la norma anteriormente cita, evidencia el despacho que la señora demandante cumple con el requisito de densidad de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que, revisada la documental aportada por la AFP Protección, cuenta con un total de **1956.28** semanas cotizadas.

Con base a lo anterior, el Despacho le concede el termino de **tres (3) días** a la parte actora, para que inicie el trámite administrativo de doble asesoría ante el fondo privado donde se encuentra afiliado actualmente y en Colpensiones y verificado el traslado de régimen pensional al RPM administrado por Colpensiones, deberá informar al Juzgado para decidir lo pertinente.

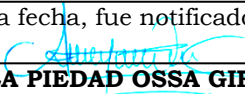
Conforme a lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **CONCEDER** a la parte actora, el término de **tres (3) días**, para que realice el trámite administrativo de doble asesoría ante el fondo privado donde se encuentra afiliado actualmente y en Colpensiones, para aplicar a la oportunidad de traslado contemplado en la norma transcrita. (Art. 76 Ley 2381/2024).
- 2. Verificado el traslado de régimen pensional al RPM administrado por Colpensiones, deberá informar al Juzgado para decidir lo pertinente en audiencia que se llevará acabo el **JUEVES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**
- 3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.
- 4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.
- 5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de 2024
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94066b70d3dadb93617195a552ab8517f15e8f48cf026adfcff2fa646af69d79**

Documento generado en 25/09/2024 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>